



Dos de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0272
RADICADO N° 2024-00089-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por BETTY MARINA MERCHANT METAUTE contra FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de abril de 2024 esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, lo siguiente:

“... PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental de petición invocado por BETTY MARINA MERCHANT METAUTE, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y precisa a la petición radicada el 21 de febrero de 2024 por la señora BETTY MARINA MERCHANT METAUTE; respuesta que además deberá ser puesta en conocimiento de la peticionaria...”

No obstante, la tutelante señaló que la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no le han dado respuesta a la petición presentada el 21 de febrero de 2024, cuyo radicado es 20241010574822.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

RADICADO N° 2024-00089-00

Por lo anterior, mediante auto del 24 de abril de 2024, procedió este despacho a efectuar requerimiento a la directamente responsable para el cumplimiento de la orden, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no que no se ha acreditado el cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor EDWIN ALFREDO GONZÁLEZ RANGEL quien ostenta el cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio (e) y es superior jerárquico de la señora MAGDA LORENA GIRALDO PARRA en calidad de Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor EDWIN ALFREDO GONZÁLEZ RANGEL quien ostenta el cargo de Fondo de Prestaciones del Magisterio (e) y es superior jerárquico de la señora MAGDA LORENA GIRALDO PARRA en calidad de Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2024-00089-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 075 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de mayo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria Ad hoc _____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c13e606bcead364ebcbfa2eeabc2ad3bb7a9f323ba46723198bb6b84637c40**

Documento generado en 02/05/2024 10:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>